



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos a quince de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **17/2023-13-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto tanto por la **SENTENCIADA** como por la **VÍCTIMA** del ilícito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria dictada el **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal Especializado en Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio, del Único distrito Judicial, con Sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/074/2022**, instruida en _____ contra **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la víctima **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y;

ANTECEDENTES:

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia intermedia en la cual, la representación social formuló acusación contra **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acus**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en perjuicio de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, por lo que en esa fecha se dictó auto de apertura a juicio oral.

2. Del **diez de junio** al **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, tuvieron lugar las audiencias correspondientes a la etapa de juicio oral, siendo la última fecha en la que se dictó la sentencia de primer grado, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales del delito de **LESIONES**, en agravio de **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **121 fracción I** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En consecuencia se le impone a la **sentenciada [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, una pena pecuniaria de **10 de DIEZ DÍAS DE MULTA**, de acuerdo al salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (año 2016), que era en razón de **\$73.04** (setenta y tres pesos con cuatro centavos), al realizar la operación aritmética correspondiente, arroja la cantidad de **\$730.04 (setecientos pesos 04/100 m.n.)**, cantidad que deberá enterar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

TERCERO.- Ha lugar a condenar a la **sentenciada [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

o [4], al pago de la **reparación del daño moral**, por el equivalente a **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y en los términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- Por cuanto al beneficio de la **sustitución de la pena** impuesta, dicho tópico deberá ser tratado y considerado por el Juez de Ejecución correspondiente.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese a la sentenciada

[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese a la sentenciada **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, en inmediata disposición del Juez de Ejecución a efecto de que cumpla con las sanciones impuestas.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber a la sentenciada **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, que **NO se suspenden sus derechos o prerrogativas**, en virtud de no haberse impuesto a la misma, alguna pena privativa de su libertad.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto por el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.

NOVENO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II, en relación con el artículo **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Décimo.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto al Agente del Ministerio Público, al Asesor Jurídico Público, al Asesor Jurídico Particular, a la víctima **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como a la Defensa Pública y a la sentenciada **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (SIC)”

3. Determinación contra la que, la sentenciada y la víctima interpusieron los presentes recursos de apelación, de los que toco conocer a esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, bajo el número de toca **17/2023-13**.

4. En audiencia de hoy los Magistrados integrantes de esta Primera Sala y los intervinientes, se encuentran en la Sala de Casación y Apelación en Cuernavaca, Morelos, a la que comparecieron la defensa pública, el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico, sin comparecer la sentenciada y la víctima.

5.- Previo al análisis del recurso este Tribunal de Alzada verificó que las partes técnicas comparecientes a la audiencia, cuentan con cedula



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

profesional que les ampara la patente de Licenciados en Derecho.

6.-En términos del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le concedió el uso de la voz a las partes técnicas, para efecto de que realizaran los alegatos aclaratorios que consideraran pertinentes, sin embargo, como puede ser escuchado en los registros digitales de la presente audiencia, **no se realizaron alegatos aclaratorios.**

7.- Expuesto lo anterior se procedió a explicar el proyecto de resolución, que al culminó de la audiencia, alcanzó el carácter de sentencia, misma a la que en términos del artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se transcribe con la facultad de agregar precisiones o fundamentos, así como aclaraciones de forma, los cuales no modifiquen el sentido de la determinación.

RAZONAMIENTOS DE FONDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133, fracción III y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución apelada fue emitida por un órgano jurisdiccional con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, lugar en donde esta Sala ejerce Jurisdicción.

SEGUNDO. LEY APLICABLE. La ley aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en la entidad a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**, atendiendo a que los hechos de la precitada causa penal acontecieron el **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis**.

TERCERO. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. La resolución recurrida fue dictada el **veintiocho de noviembre**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de dos mil veintidós, quedando debidamente notificadas las partes en esa fecha, por lo que el plazo de diez días previsto por el artículo 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, transcurrió del **veintinueve de noviembre al doce de diciembre de dos mil veintidós**, siendo que los medios impugnativos fueron presentados por la sentenciada y por la víctima el **doce de diciembre de dos mil veintidós**, de lo que se desprende que la presentación fue **oportuna**.

Los recursos son **idóneos** en términos del artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y de la misma manera la sentenciada y la víctima están legitimados para impugnarla, por ser adversa a sus intereses y derechos y al ser de forma directa las partes procesales en el asunto.

CUARTO. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de advertirse por este cuerpo colegiado, que **no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso**, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen los numerales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

461 párrafo primero, 480 y 482 de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia de juicio oral, la misma tuvo desahogo con estricto apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la **inmediación**, pues el Tribunal de enjuiciamiento estuvo presente durante el transcurso del Juicio, la **publicidad**; dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de **contradicción**, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos que se expresaron; así como la **continuidad e inmediación**, puesto que dicha “audiencia fue desahogada sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora injustificable que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que la acusada **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, estuvo representados por el Licenciado **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, quien se identificó con número de cédula profesional **[No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**. Cédula profesional que coincide con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

verificó por esta Alzada, en la cual aparece la fecha de registro en el año 2015. De la misma manera, se verificó que la víctima se encontró representada legalmente por el Licenciado **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, quien cuenta con número de cedula profesional **[No.17]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]** debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2006.

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia inicial las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la víctima como a la acusada se garantizó el derecho a una defensa adecuada.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite la reposición del procedimiento.

QUINTO. AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en este toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción íntegra o síntesis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

SEXTO. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Examinada y analizada como corresponde la videograbación de las audiencias de debate de Juicio Oral en confrontación con los agravios esgrimidos por las recurrentes, se procede a resolver los presentes recursos de apelación.

La acusación de la que conoció el Tribunal de Enjuiciamiento, presentada por la representación social es el siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

“El pasado 25 de agosto del año 2016, siendo aproximadamente las 23:30 horas, al encontrarse el hoy víctima [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima omitido [14], en sus domicilios ubicado en [No.19] ELIMINADO el domicilio [27] de Jiutepec, Morelos, en virtud de que el mismo se disponía a dormir, de pronto escucho cuando la hoy imputada [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], quien es su esposa y con quien actualmente se encuentra en un proceso de divorcio, pero que en el momento que ocurrieron los hechos, aun habitaba en el mismo domicilio, comenzó a empujar la puerta del dormitorio en donde se encontraba el hoy víctima y comenzó a insultar al hoy víctima con gritos manifestándole “que, que poco hombre era, que, que pocos huevos tenía que porque no le abría la puerta” a lo cual el hoy víctima solo se concretó a manifestarle “que por favor lo dejara dormir, que se fuera a descansar” sin embargo la hoy imputada seguía insistiendo, motivo por el cual el hoy víctima le puso el pie en la puerta con la finalidad de evitar que esta abriera la misma, sin embargo en virtud de que la hoy imputada observó que no podía abrir la puerta de acceso del dormitorio, la misma procedió a romper el vidrio de dicha puerta, motivo por el cual el hoy víctima decide abrir la puerta, momento en el cual la hoy imputada logra acceder a la habitación en donde se encontraba el hoy víctima, al tiempo que comenzó a agredirlo a golpes, en tanto, que le gritaba y lo insultaba, interviniendo las hijas de ambos para evitar que la hoy imputada siguiera agrediendo al hoy víctima. Así las cosas, con fecha 18 de diciembre del año 2016, siendo aproximadamente las 22:55 horas, el hoy víctima se encontraba de nueva cuenta en el interior de su domicilio ya referido, específicamente en el patio, momento en que se acercó la hoy imputada [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], manifestándole al hoy víctima “El señor del asador te dejó dinero, ya vendiste el asador, ya le hable y me dijo que te había dejado el dinero, dámelo” motivo por el cual el hoy víctima le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manifestó a mi no me dejó nada, manifestando la hoy imputada, “dame el dinero”, sin embargo el hoy víctima le manifestó, “son cosas más también” motivo por el cual la hoy imputada le manifestó al hoy víctima “si no me das no me quites, cuales tuyas, si yo las compre pendejo”, a tiempo que le dio una patada con la punta del botín, que llevaba puesto la hoy imputada, en la espinilla de la pierna izquierda, al hoy víctima, con lo cual lesionó al hoy víctima, situación por lo que el hoy víctima le manifestó a la hoy imputada por que le pegaba, sin embargo en ese momento, la hoy imputada optó por retirarse y salirse del domicilio hacia la calle, azotando la puerta del domicilio en el momento que la misma salió con lo cual, tenemos precisamente que la hoy imputada se encuentra realizando un acto de poder intencional dirigido a dominar, someter y controlar y agredir de manera física, verbal y psicológica al hoy víctima, quien es su esposo, y con quien habita en el mismo domicilio, teniendo por efecto causar daño o sufrimiento con lo cual precisamente tenemos que la hoy imputada le ha causado al hoy víctima un daño psicológico y/o emocional al hoy víctima aunado a que le causó lesiones que tardan en sanar menos de 15 días”.

Hecho delictivo que la Fiscal calificó jurídicamente como **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo 202 Bis del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe** **ndido_[14]** cometido en carácter de autor material de conformidad con el artículo 18, fracción I, de esa normatividad, a título doloso.

En las referidas audiencias desfilaron los siguientes medios de prueba:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

1. La declaración de la víctima **[No.23]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**.

2. La declaración del testigo **[No.24]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**3.

Lo declarado por el testigo **[No.25]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**4.

La declaración de la psicóloga **[No.26]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular_[13]**5.

La declaración de la médico legista **[No.27]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular_[13]**6.

La declaración del perito en informática **[No.28]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular_[13]**7.

La declaración de la Médico legista **[No.29]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular_[13]**8.

Lo expresado por el testigo **[No.30]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**9.

La declaración de la testigo **[No.31]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**Se hace la precisión, que a pesar de que el Agente del

Ministerio Público acusó a la señora **[No.32]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado_[4]**, por

el delito de violencia familiar, en sentencia definitiva, el Tribunal de Enjuiciamiento reclasifico la conducta atribuida, condenando a la antes citada por el delito de lesiones, ilícito previsto y sancionado por el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 121 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos.

Por ello, atendiendo a que los recursos de apelación se presentaron de forma directa por la víctima y la sentenciada, en este caso este Tribunal de Alzada se encuentra obligada a analizar el asunto en suplencia de la queja, con el propósito de corregir la existencia de cualquier vicio, tanto en el desarrollo de la audiencia como en el dictado de la sentencia definitiva.

Por lo antes expuesto, tomando en cuenta que los agravios pueden analizarse de forma conjunta o en diverso orden del estipulado, siempre y cuando se atienda la totalidad de los argumentos de inconformidad expuestos por las partes, éste Órgano Colegiado considera prudente iniciar con la respuesta al agravio expuesto por la **víctima**, el cual de forma sustancial expuso lo siguiente:

“Que me causa agravio que el Tribunal Primario decidiera reclasificar el delito acusado a lesiones dolosas, por el hecho de que el agente del Ministerio Público omitiera exhibir el acta de matrimonio que acreditara el enlace matrimonial celebrado entre la víctima e imputada. Lo que fue errado, puesto lo que se juzgó fueron los hechos delictivos cometidos en su persona, cuando aun se encontraba casado con la imputada. Situación que se acreditó con las declaraciones de los testigos de nombres [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[5], y lo mencionado por la propia imputada y los testigos [No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quienes afirman que la relación que tenían era de matrimonio, de lo que se corrobora por el vínculo familiar por el matrimonio que los unió en su momento. Sumado a lo anterior. Los eventos delictivos se dieron al interior del inmueble ubicado en [No.38] ELIMINADO el domicilio [27] Municipio de Jiutepec, Morelos, siendo este el último domicilio conyugal, lo anterior fue acreditado por el dicho de todos los testigos. Maxime que el delito de violencia familiar no señala como requisito la exhibición del acta de matrimonio, sino únicamente el vínculo familiar entre las partes. Ya que el estado civil es una categoría accesorio, es decir, puede crearse un vínculo familiar sin la necesidad de un acta, como lo refiere el artículo 22, 23, y 24 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos. Razón por la cual al observar que en materia penal se debe realizar la aplicación exacta de la ley, es que se debió condenar a la imputada por el delito de violencia familiar y no realizar inexactamente una reclasificación del delito que se imputó.”

Agravio que este Órgano Colegiado califica como **FUNDADO**, ya que el razonamiento adoptado por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia, con el que se determinó que no se tuvo por acreditado el vínculo matrimonial entre las partes contendientes, careció de total **fundamentación y motivación**, al referir únicamente y de forma literal que:

“En el caso particular, no se encuentra justificado este vínculo de matrimonio, ya que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*no existió prueba consistente en la documental pública consistente en la documental pública, relativa al acta de matrimonio de dichos sujetos, ni tampoco a través a través de los testigos se incorporó dicha documental u mas aún, del auto de apertura en juicio oral, tampoco se establece que dicho vínculo de matrimonio haya sido motivo de acuerdo probatorio, y sin dicho elemento acreditado, tampoco este Tribunal puede dar por actualizados los demás elementos del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto en el artículo 202 bis, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos,*

No basta que los testigos de cargo hubieran referido que son hijos tanto de la sujeto activo para con ello tener por demostrado establecer categóricamente que al momento de la comisión de los hechos delictivos estuviera justificado este vínculo matrimonial, y para ello, se requería la documental pública ya mencionada.

Ahora bien en el caso particular al no existir demostrado por parte de la fiscalía, ese vínculo matrimonial, entre sujeto activo y sujeto pasivo, este Tribunal no puede suplir esta deficiencia y concretizar los elementos corpóreos del ilícito de violencia familiar sujeto a estudio, debido a que la carga de la prueba le corresponde a la fiscalía de acuerdo al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que en el caso particular, si no se ofertan los documentos necesarios para establecer categóricamente la tipicidad de este ilícito, este Tribunal no puede hacer las veces de órgano acusador.”

Determinación de la que, de su sola lectura se advierte que el Tribunal de Primera Instancia consideró que en el presente caso no se acreditó el vínculo matrimonial, derivado de que el Órgano Acusador fue omiso en exhibir el acta de matrimonio entre las partes, sin embargo, no justificó en que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

artículo del código penal sustantivo, adjetivo o en su caso criterio de orientación sustentaba dicho razonamiento. Pues únicamente expuso que, por la falta de tal prueba, no se acreditaba el delito, sin hacer ningún tipo de valoración o razonamiento sobre cual es elemento del ilícito acusado que requiere de dicha documental, y que por tanto no fue colmado.

Lo mismo sucede con la valoración de las declaraciones de los hijos tanto de la víctima como de la acusada, a quienes se les negó valor probatorio, únicamente argumentando que no bastaban dichos testimonios por que se requería la documental pública mencionada. Sin embargo de nueva cuenta, el Órgano Primario fue omiso en fundamentar jurídicamente dicha determinación.

Por esa razón, esta Alzada considera oportuno re asumir Jurisdicción en la valoración del ilícito de violencia familiar, máxime que como antes se precisó, en el presente caso debe analizarse la legalidad de la resolución impugnada aun en suplencia de la queja, por ser los recurrentes, tanto víctima como sentenciada.

Expuesto lo anterior, se transcribe el artículo 202 bis, del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, materia de acusación, el cual de forma literal establece lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

De acuerdo al texto normativo antes transcrito, los elementos integradores del delito de violencia familiar, son los siguientes:

1. Que el sujeto activo tenga con el pasivo parentesco consanguíneo por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato.
2. Que el sujeto activo, como miembro de la familia realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar.
3. Que el acto ilícito tenga por efecto causar daño o sufrimiento.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Elementos que, a criterio de este Órgano Tripartito, quedaron debidamente colmados, esto es así, tomando en cuenta que el hecho acusatorio atiende a dos situaciones o actos de violencia que provocaron lesiones en el pasivo, la primera de ellas con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis y la segunda con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, ambas en el domicilio ubicado [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Jiutepec Morelos. Lugar en donde la acusada ejecutó actos de poder dirigidos a agredir de manera física a su entonces esposo.

Debiendo precisarse que el delito de violencia familiar, tutela como bien jurídico el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia y la seguridad de la familia.

De esta manera, para poder acreditar si los elementos probatorios desahogados en la audiencia de debate fueron suficientes para acreditar el delito en estudio, forzosamente se debe definir lo que es la familia, por lo que, al encontrarnos en un asunto de naturaleza penal, lo lógico sería que fuera la ley sustantiva en esta materia quien realizara esta definición, sin embargo de la lectura del artículo 202 bis, únicamente se refiere que la agresión presentada sea en contra de **cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con quien se tenga vinculo familiar, en cualquiera de sus tipos es decir:

1. *Consanguíneo,*
2. *Por afinidad,*
3. *Por vínculo de matrimonio o*
4. *Concubinato*

Expuesto lo anterior, y una vez vinculado el texto normativo con el caso en estudio, debemos advertir que la simple existencia de una pareja sentimental acredita el elemento de familia para dicho ilícito.

Esto es así, ya que el Código no exige que para poder acreditarse el ilícito deba forzosamente existir entre las partes una unión matrimonial, pues de manera específica determina, que la violencia familiar se acreditara tanto en casos de matrimonio, como de concubinato o incluso en personas que tienen un vinculo por afinidad.

Lo que quiere decir, que la ley penal considera delito a cualquier tipo de agresión suscitada entre una persona a otra con la que se encuentre unidas por familiaridad o parentesco. Criterio que se robustece con el contenido del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, el cual establece en su artículo 22, que la Familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

Ahora, en el presente asunto, de acuerdo a la formulación de acusación, la unión que vinculaba a la víctima y la acusada se deriva de un matrimonio, y si bien es cierto, la prueba idónea para acreditarlo sería una documental consistente en acta de matrimonio, también lo es que no existe obligación de interpretar el derecho penal con base en las normas componentes y estrictas del derecho civil, tan es así que nos encontramos ante un sistema penal en el que prevalece la probidad, objetividad, y la buena fe, lo que convierte a este tipo de procesos en un sistema des formalizado. Tan es así que el artículo 259 de la ley adjetiva penal de carácter nacional de forma específica refiere como una generalidad del proceso que **“cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito”**, lo que se robustece, con el mismo numeral en el que se establece que las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y **lógica**.

Bajo esa premisa, a criterio de esta Alzada, el Tribunal de Enjuiciamiento resolvió el asunto de forma errónea, pues exigió la exhibición de una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

prueba documental, que de acuerdo a la normatividad era **idónea** para acreditar el matrimonio, pero no **exclusiva**.

Esto es así, tomando como base que las leyes penales, son creadas directamente para la defensa del conglomerado social y están por encima del interés privado; además de que como antes se dijo, las leyes civiles y penales no tienen el mismo criterio para juzgar los hechos, por más que haya algunos casos en que coincidan.

Determinación a la que se llega, por ser el derecho penal esencialmente realista y cuando alguna de sus disposiciones alude a conceptos propios del derecho civil (aun cuando sea implícitamente), lo hace como una mera referencia, sin exigir que todas y cada una de las formalidades a que se refiere la ley, para la eficacia de un acto jurídico de esa naturaleza, puedan o deban realizarse para que tenga vida un delito determinado por el Código Penal.

Por ello, no asiste la razón al Tribunal Primario cuando señala que el vínculo familiar no se encontraba comprobado; pues de los registros de audio y video se aprecia que tal circunstancia se demostró con las narraciones de los testigos que declararon en la causa, quienes justifican que la víctima y la acusada al momento del hecho tenían una convivencia, por ser esposos tan es así que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

habitaban en un mismo espacio, lugar donde se suscitaron los actos ilícitos, siendo la relación de matrimonio que imperaba en las partes.

Lo que se determina así ya que la víctima de nombre

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], declaró ante el tribunal de enjuiciamiento que los dos hechos de agresión se suscitaron por parte de su esposa, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis y el dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, ambos en el domicilio ubicado en [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del Municipio de Jiutepec, Morelos. Afirmando que la relación que tenía con la acusada, en esos momentos era de **casados**, que incluso duraron 37 años en matrimonio, pero que se divorciaron a petición de la víctima derivado de los malos tratos.

Testimonial que al ser valorada en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio para acreditar **el primer elemento del ilícito, consistente en que el sujeto activo tenga con el pasivo un vínculo de matrimonio**. Esto es así por que de manera clara el sujeto pasivo así lo afirmó de viva voz ante el Tribunal de Enjuiciamiento Primario, y a pesar de que existió un contra interrogatorio por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parte de la defensa, este fue insuficiente para demeritar la afirmación hecha por la víctima, máxime que incluso la re afirma, pues el defensor vuelve a preguntar si llevaba 37 años de casado con la acusada, respondiendo el pasivo que sí, y pregunta también si con posterioridad se divorciaron, mencionando el testigo que sí.

Lo que haciendo uso de la lógica nos permite inferir que en efecto el relato realizado por el señor **[No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe**
ndido_[14], se basó en la verdad de los hechos, sin que el defensor pudiera evidenciar algún tipo de mentira, contradicción o error en la relatoría de su declaración.

Por dicha razón dicha prueba resulta **idónea** para acreditar el primero de los elementos del ilícito en estudio, máxime que se robustece con el testimonio de **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, quien refirió de lo que aquí interesa que los problemas entre sus papás (víctima y acusada) comenzaron derivado de que su mamá le buscaba mucho pleito, lo que provocó que iniciaran con todo eso de su divorcio. Sumado a ello, en el contra interrogatorio se advierte que los hechos acaecidos el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, sucedieron a dicho de la testigo, **en el domicilio de sus papás,** en donde habitaban ambos, lo que acredita la relación de matrimonio que aun tenían, por razones de matrimonio, tan es así que fue precisamente su hija quien fue testigo de los actos, porque la misma cohabita también dentro del mismo inmueble familiar.

Argumento que se adminicula con lo declarado por [No.44] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.45] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, ambas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento, los cuales a pesar de que fueron ofrecidos por la defensa de la acusada, de dichas declaraciones se advierte que en efecto la **victima y acusada son los padres de los testigos**, máxime que el propio defensor, de forma directa les preguntó que, *¿qué es lo que tenían que decir en **relación a sus papás?***, y que *¿cuándo fue la última vez que **sus padres discutieron?*** Lo que, haciendo uso de la lógica, permite determinar que lo mencionado por la víctima y plasmado en el relato de acusación resulta acorde a la realidad, esto es, que cuando se desarrollaron los hechos las partes procesales aun se encontraban casados y que habitaban en el mismo domicilio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No existiendo duda del vínculo matrimonial que se tenía en atención a que, a pesar de que la carga de la prueba corre a cargo de la Fiscalía, también lo es que la acusada de acuerdo al artículo 20 Constitucional, tiene expedito su derecho de ofrecer las pruebas que considere necesarias para justificar su teoría de defensa, sin que desahogara ninguna con la que se demostrara la ausencia del vínculo familiar con su contra parte, por lo que al existir cuatro pruebas que acreditan su relación de matrimonio, de forma evidente al adminicularse entre sí, generan convicción a este Órgano Tripartita de que lo expuesto en el relato acusatorio se basó en la verdad.

Y si bien es cierto, en el auto de apertura a juicio oral la defensa ofreció como prueba la documental consistente en el acta de divorcio expedida por el oficial de registro civil de Puruan, Municipio de Michoacán, entre las partes, con fecha de acta de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dicha documental no es de tomarse en cuenta por que no fue incorporada a juicio oral, además de que la misma no abonaría a los intereses de la acusada, pues en ella se demuestra que el divorcio surgió con posterioridad a los hechos atribuidos en la presente causa.

No obstante a ello, a pesar de que el acta citada no es de valorarse para sustentar el fallo, ello no es impedimento para tenerse por demostrada la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

relación por matrimonio que la acusada y el señor víctima tenían cuando sucedieron los hechos, pues como se dijo las declaraciones de la víctima, los tres hijos de ambos, y la de su yerno son versiones en las que todos hacen referencia al vínculo de matrimonio que les resulta a las partes, y a contrario de ello, ninguno mencionó que ya estaban separados, tan es así que seguían viviendo en el mismo domicilio.

Concluyéndose que el ilícito protege los lazos y la unión familiar, lo que en el presente caso se encontró transgredido, pues además de que la señora agredió físicamente a su esposo, de por medio se encontró parte de su familia, las cuales estuvieron presentes al momento de la agresión suscitada en el domicilio destinado por las partes para la vivienda mutua. Lo que es suficiente para acreditar el vínculo por matrimonio que tenían la víctima y la acusada, acreditándose con ello el **primero** de los elementos del delito de **violencia familiar**.

Ahora, por lo que respecta al **segundo de los elementos del ilícito** consistente en que el sujeto activo, como miembro de la familia realice un acto de poder dirigido a agredir de manera física, verbal, psicológica, y emocional a cualquier miembro de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

familia dentro o fuera del domicilio familiar, este también quedó debidamente acreditado.

Puntualizando que se atribuyeron la agresión aconteció en dos ocasiones, es decir el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis y el dieciocho de diciembre del mismo año. Las cuales se acreditan principalmente con el testimonio de la víctima de nombre

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], quien de forma específica refirió que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se encontraba durmiendo en su recámara en su domicilio ubicado en [No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del Municipio de Jiutepec, Morelos cuando escuchó que la señora [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] empujaba la puerta de madera mientras le decía que era un poco hombre, que pocos huevos tenía porque no abría la puerta ... que posteriormente rompió el vidrio, logrando abrir la puerta, para posteriormente darle una golpiza, llegando su hija [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] quien se interpuso entre los dos. Por su parte, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 10:25 de la noche se encontraba en el patio de su domicilio en compañía de su yerno, que había vendido un asador y que no entregó dinero de ello a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

su esposa, razón por la cual la acusada lo volvió a ofender dándole una patada en la pierna izquierda retirándose de inmediato del domicilio.

Testimonial que valorada en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio para acreditar que una miembro de su familia, en este caso su esposa ejecutó actos de poder dirigidos a agredir de manera física y verbal a la víctima, pues es muy claro el pasivo en referir las ofensas que le mencionaba y los golpes que profirió en su corporeidad.

Lo que se robustece con el testimonio de **[No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, hija de la víctima quien de forma presencial observó lo acontecido el día 25 de agosto de dos mil dieciséis, en donde relata que ese día iba llegando con su papá, su esposo, sus hijos, dos tías y un primo a la casa de sus papás, y que su papá se metió a su cuarto a dormir, que escuchó un golpe como si se hubiera roto algo y que su mamá ya traía a golpes a su papá, pegándole en donde fuera incluso en los pies, y lastimándolo con un anillo que tenía, haciéndole feo en los brazos. Por lo que la testigo se puso en medio de los dos para separarlos, pero que su madre comenzó a ofenderla también a ella diciéndole que era una malagradecida, una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

gorda y que estaba aliada con su papá. Calmándose la acusada por que la víctima ya había llamado a la policía.

Testimonio que al ser valorado en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales resulta idóneo para acreditar una de las dos acciones de agresión que la acusada cometió en perjuicio de la víctima, siendo esta la acontecida el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, resultando coherente su testimonio, ya que la misma se encontraba en el inmueble donde cohabita con las partes procesales. Además de ello, no se advierte que exista un interés o parcialidad en beneficio de alguna de las partes, ya que ambos son sus padres, por lo que se considera que lo narrado ante el Tribunal de Enjuiciamiento fue expuesto haciendo uso de la verdad. Maxime que en el contrainterrogatorio realizado por la defensa no se obtuvo información que hiciera presumir que lo que mencionara fuera falso, contradictorio o aleccionado. Lo que es suficiente para demostrar el elemento en estudio.

Además, dicha testigo dijo en su declaración que esos hechos también los presencié su esposo, quien es yerno de la víctima y acusada, lo que también se acreditó en la audiencia de debate al acudir el testigo

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

quien robusteció lo dicho por su esposa, al referir



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que el día del hecho llegó a su domicilio por la noche, percatándose que su suegra, hoy acusada, comenzó a agredir a la víctima, mencionando que también agredió a su esposa. Lo que en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta suficiente para acreditar la agresión que la víctima mencionó en su declaración ante el tribunal de enjuiciamiento, por corroborar la versión expuesta por la testigo presencial de los hechos, que en este caso es su esposa.

De la misma manera, se cuenta con los testimonios de las médico legistas **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]** y **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**.

La primera de ellas refirió ante el Tribunal Primario que en el veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis realizó un dictamen derivado de una valoración a la corporeidad del hoy víctima, persona que tenía la edad de sesenta y dos años, y que el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis sufrió agresión física, por lo que al momento de su valoración, la experta afirma que presentó heridas con características de ser producidas con instrumento cortante, las cuales solamente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

involucran la piel, mismas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Por su parte, la segunda médico legista compareció ante el tribunal primary y de viva voz refirió que realizó un informe pericial con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, a la persona del sexo masculino de nombre **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe**
ndido_[14], especificando que como antecedente le refirió que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, había sufrido una agresión por su esposa, determinando la experta que presentaba una excoriación en situación oblicua de centímetros por 1.2 centímetros en la superficie lateral tercio medio de la pierna izquierda y como conclusiones presentaba lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Pruebas que al ser analizadas en términos de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales se les concede valor probatorio pleno para acreditar las agresiones que la imputada cometió en perjuicio de la víctima, así como lo declarado por el propio pasivo, pues de acuerdo a lo narrado por las expertas, en efecto dentro del cuerpo de la víctima se encontraban lesiones que correspondían a las fechas en que se ejecutaron las agresiones físicas, es decir 25 de agosto de dos mil dieciséis y 18 de diciembre del mismo año.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Esto es así ya que la propia víctima afirmó que en las fechas citadas su esposa lo agredió de manera verbal y física, y con la elaboración de los dictámenes, de manera técnica se acredita que en efecto lo dicho por el pasivo sucedió, tan es así que se le observaron en ambas valoraciones, lesiones de las que tardan en sanar menos de quince días.

Pruebas que valoradas en conjunto con la declaración de la víctima y de los testigos presenciales de los hechos, no dejan duda que en efecto la acusada ejerció actos de violencia en contra de la víctima quien era su esposo, tan es así que en el cuerpo del pasivo se generaron diversas lesiones, como fue expuesto por las peritos medico legista. Lo que a criterio de esta Alzada es suficiente para acreditar **el segundo de los elementos del ilícito.**

Ahora por lo que respecta al **tercer elemento** del delito consistente en que el acto ilícito tenga por efecto causar daño o sufrimiento.

El mismo también queda acreditado con el testimonio de la víctima antes valorado, pues de su sola lectura se advierte que el pasivo el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se encerró en su cuarto para evitar problemas, pero que la acusada rompió el vidrio ingreso a la habitación y comenzó a ofenderlo y agredirlo de forma física, tan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es así que le provocó las lesiones que posteriormente fueron valoradas y dictaminadas por la perito

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13]. Sin que exista ningún tipo de justificación expresa, que fuera mencionada en la audiencia de debate para sostener que el actuar de la acusada era sin el propósito de causar un daño.

Lo mismo sucede con lo acaecido el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, en donde la víctima refirió que la acusada se enojó por que vendió un asador y que no le dio dinero de él, lo que generó que se enfureciera y volviera a ofenderlo y a darle una patada en la pierna izquierda.

Testimonio que ya ha sido valorado, al cual se le concedió valor probatorio pleno, por haberse corroborado con el testimonio de la perito [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13] quien valoró al pasivo y confirmó la presencia de las lesiones provocadas por la hoy acusada.

De esta manera, las pruebas enunciadas, las cuales se analizan de forma adminiculada resultan suficientes para acreditar el tercer elemento del ilícito, pues no se tuvo por parte de la acusada o de su defensor algún pronunciamiento con el cual se advirtiera que su actuar no tenía como propósito causar un daño a su esposo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por ello, al tenerse por colmados los tres elementos que integran al ilícito de estudio, este Tribunal Considera que en el presente caso se acreditó el **ilícito acusado**.

Estimando pertinente resaltar que, en este aspecto, no es relevante que las partes se encontraran en proceso de divorcio y que incluso tenían aparentes problemas por un inmueble y un proceso en la vía familiar, y que incluso la activo y el pasivo habitaban en la misma casa pero en cuartos independientes; ya que estos aspectos no configuran un elemento que el tipo en estudio exige para la actualización del delito que se trata; tomando en cuenta que lo que la norma prohíbe es **el maltrato que una persona comete en contra de uno o varios miembros de su familia**, como cónyuge, pariente consanguíneo, pariente afín, concubina o concubinario, lo que se traduce a que el hecho de que la acusada y el sujeto víctima tuvieran problemas con antelación, en nada justifica la violencia ejercida en contra de un miembro de la familia.

Esto es así ya que el delito de violencia familiar se encuentra enfocado exclusivamente a aquella violencia que se da o surge dentro del núcleo o seno familiar; y su bien jurídico protegido por la norma es el núcleo familiar, además de que el tipo persigue

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proteger la integridad física y psicológica de los integrantes de una familia; lo que en el presente caso se transgredió por parte de la acusada.

Maxime que se acreditó que en efecto el pasivo sufrió una afectación emocional, lo que quedó acreditado con el dictámen pericial de la psicóloga [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien expresó el deterioro causado por el agresor a la integridad psicológica del pasivo, al referir que en efecto el pasivo presentaba una afectación emocional y en su autoestima. Motivos por los cuales, adverso a lo asentado por el Tribunal Primario, se reitera que sí existen elementos para la acreditación del ilícito al concurrir los siguientes elementos comunes:

a) Se analizaron y tuvieron por acreditados los elementos del delito de violencia familiar;

b) Se determinó el concepto de "familia"; y,

c) Se acreditó que el tipo penal de referencia no exige para su actualización de manera obligatoria la exhibición del acta de matrimonio.

Lo que a manera de conclusión, permite inferir que en el presente caso se tuvo por acreditado el delito acusado correspondiente a **violencia familiar**, tipificado en el artículo 202 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, siendo por ello **fundado** el agravio expuesto por la víctima.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

SEPTIMO. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Este órgano revisor, al asumir jurisdicción, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de Juicio Oral, aportadas por el Ministerio Público, advierte que acreditan plenamente que la acusada cometió el delito de **Violencia familiar** en términos del artículo 18, fracción I, del Código Penal para el Estado de Morelos, es decir, como autor material, por lo que debe concluirse que se acreditó plenamente la responsabilidad penal de **[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del mismo.

Es así, pues para ello tiene valor preponderante lo declarado por la víctima **[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien resintió la conducta delictiva en su corporeidad y hace un señalamiento directo contra **[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, como la persona que los días veinticinco de agosto y dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, ofendió y agredió físicamente al pasivo, en el interior del domicilio destinado por ambos como vivienda familiar, pues el testigo y víctima narró cómo percibió los hechos y en qué condiciones objetivas adquirió

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ese conocimiento, declarando con precisión de acuerdo a las circunstancias personales y de los hechos en estudio, por lo que no existe razón para demeritar la credibilidad de su versión, ya que aporta elementos objetivos que evidencian la veracidad de su dicho, como dato de prueba.

Además de ello, la imputación no se encontró aislada, pues existieron testigos presenciales en la comisión del actuar ilícito, en este caso la hija y el yerno de ambos, testimoniales que ya fueron debidamente valoradas y de las cuales se advierte que en efecto la señora que agredió al señor **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, fue la madre y suegra de los testigos respectivamente, es decir la señora **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

Además de ello, debe decirse que la teoría del caso de la defensa no se encaminaba a demostrar que la acusada no cometió las agresiones, sino que estas fueron producto de antecedentes de violencia y alcoholismo, que al ser reiteradas provocaron la violencia ejercida por la señora **[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en contra del pasivo. No obstante a ello, dicha aseveración no se acreditó en la audiencia de juicio oral pues los testigos ofrecidos por la defensa, **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

apellidos

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quienes resultan ser hijos de la víctima y la acusada, no aportaron ningún tipo de información que robusteciera esta teoría expuesta por la defensa.

En específico porque

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

narra un hecho del que se duda de credibilidad, en atención a que refiere que el hecho ilícito se desarrolló el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, cuando dicha fecha no forma parte del relato acusatorio. Además el testigo

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

refirió que no le constaban los hechos, y que el tiempo que vivió con sus papás nunca vio que fueran un mal matrimonio, que tres veces discutieron por que su papá llevo tomado, pero que la última vez que discutieron fue hace muchos años.

Deposados que valorados en términos de los artículo 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no acreditan la versión de la defensa, en específico que el pasivo haya generado las agresiones, pues como antes se dijo, nada justifica la violencia, y si existían diferencias entre los sujetos a proceso, estos debían arreglarse a través de las vías legales correspondientes, por lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que el hecho de que la acusada

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

agrediera a su esposo, en su vivienda, delante de su familia, de forma evidente colma el ilícito acusado, en este caso la **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Por todo lo anterior, este Tribunal de Alzada, al no advertir la existencia de alguna excluyente de incriminación de las previstas por el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, así como tampoco alguna causa extintiva de la pretensión punitiva de las señaladas en el numeral 81 del mismo ordenamiento legal, considera que quedó plena, legal y debidamente acreditada la responsabilidad penal de

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado por el artículo 202 bis del mismo código sustantivo, en agravio de la víctima

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14]

conforme a la libre valoración, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues encuentran enlace lógico y natural entre el hecho descrito en la parte esencial de la acusación y la información que fue vertida durante el desarrollo del Juicio.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Aunado a que en términos de lo previsto por los numerales 130, 259, 263, 265, 402 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales **producen convicción más allá de toda duda razonable.**

Por lo tanto, en esas consideraciones y en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la carpeta penal número **JO/074/2022** y dictar sentencia condenatoria contra **[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo 202 bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

OCTAVO. APELACIÓN DE LA ACUSADA. No se pasa por alto lo expuesto por la acusada en su escrito de apelación en el que como agravios refirió los que a continuación se expondrá de forma sustancial:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. Que le causa agravio la determinación del Juicio oral, ya que las pruebas aportadas por la fiscalía no son bastantes ni suficientes para probar su responsabilidad penal, tomando en cuenta que no existieron acuerdos probatorios, y que existen notables contradicciones en los testigos y dictámenes periciales, lo cual no puede ser subsanado por el tribunal, por lo que el juez relator trato de adecuar la información obtenida para así emitir una sentencia de condena en su contra, sin observar la equidad de género, además de que la fiscalía tiene la obligación de probar la acusación y no debe quedar duda razonable, sin embargo se inobservó la congruencia que prevalece en las sentencias, en atención a que la Fiscalía no probó los hechos facticos de la acusación, ya que el Juez relator cambio el sentido de la acusación realizada por el Ministerio Público reclasificando el delito de violencia familiar por el de lesiones, pues esto le generó una afectación ya que la suscrita estaba obligada a defenderse del delito de violencia familiar, sin que la fiscalía solicitara la reclasificación del delito por otro diverso, lo que es exclusivo de dicha autoridad, sin que dicha encomienda recaiga en el Juez. Excediéndose el juez en sus atribuciones, y además de ello existió incongruencia entre la acusación y la sentencia apelada, por lo que se solicita se revoque la sentencia y se dicte en su lugar una absolutoria.

Argumento que a criterio de este Órgano Colegiado se considera **INFUNDADO**. Esto es así ya que como se advierte de los considerandos que integran la presente resolución, este Órgano Tripartita en suplencia de la queja, determinó que la sentencia dictada por el Tribunal de enjuiciamiento primario, al momento de realizar la reclasificación del delito careció de fundamentación y motivación,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

por dicha razón se entró al estudio de las pruebas ofrecidas tanto por la Fiscalía como por la defensa, las cuales se valoraron de forma individual y en conjunto, llegando a la determinación que las expuestas por la Institución Ministerial eran suficientes para acreditar el hecho materia de acusación y por consiguiente vencer el derecho de presunción de inocencia del que gozaba la acusada.

Sin que se advirtiera contradicción entre los testigos y dictámenes periciales que dieran lugar al dictado de una sentencia absolutoria, máxime que la recurrente es omisa en mencionar a que contradicciones se refiere, por lo que esta Alzada, se encuentra imposibilitada de advertir a que cuestiones específicas hace referencia para en su caso responder si le asiste o no la razón.

Por su parte, contrario a lo que menciona, las pruebas desahogadas en juicio, sí resultaron bastantes y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de la sentenciada, por existir imputación directa por parte de la víctima y una correspondencia por parte de los testigos, quienes incluso fueron personas miembros de la familia de la sentenciada. Debiendo precisarse, que lo expuesto por la defensa resulto insuficiente para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

justificar el actuar de la activo, siendo ello bastante para tener por acreditada la responsabilidad penal de la señora **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en la comisión del hecho ilícito.

Ahora por lo que respecta al argumento en el que refiere que en el presente caso el Tribunal Primario no valoró el asunto con equidad de género, este Órgano Tripartita considera que, de las pruebas expuestas en juicio oral, no se acreditó que entre la acusada y su esposo existieran condiciones de desigualdad que ameritaran el analizar el asunto con perspectiva de género en beneficio de la hoy sentenciada.

Esto es así ya que los testigos que acudieron a declarar, quienes eran parte de su familia, aportaron información en la que se advierte que fue la acusada la persona que ejerció acciones de violencia en contra de su esposo.

Sin pasar por alto que el testigo **[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, que fue un testigo ofertado por la defensa refirió que el tiempo que vivió con sus papás nunca vio que fueran un mal matrimonio, y si bien refirió que tres veces discutieron porque su papá llegó tomado,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

también lo es que afirmó que esto sucedió hace muchos años, es decir no se presentaba de forma reiterativa, máxime que en ningún momento mencionó que la víctima también agrediera a su mamá. De lo que se advierte que la acusada no era una persona sometida a violencia, y que tal y como lo refirieron los testigos, los pleitos surgieron a partir de que desearan divorciarse.

Además de ello, para juzgar con perspectiva de género todo impartidor de justicia debe verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida resolver un asunto de manera completa e igualitaria

Para ello, el juzgador debe:

i) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Elementos que en el presente caso no se apreciaron, tomando en cuenta que nos encontramos ante un ilícito de violencia familiar, en el que la acusada no declaró, y si bien se ofrecieron pruebas de descargo, las mismas no demuestran roles, estereotipos o prejuicios de género, a través de los cuales se encontrara un estándar disminuido de poder, esto es así ya que si bien la testigo **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** mencionó que el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete presencié una pelea, y que esta se derivó porque su padre cambió la chapa de la puerta, también lo es, que este antecedente es aislado y además de ello, desconocemos las razones que obligaron al pasivo a ejecutar esa acción. De la misma manera la relatoría de los hechos demuestra que **[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, se encontraba acompañada de una de sus hijas, misma



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que reclamó a su padre por su acción, lo que provocó que se pelearan todos contra todos.

Lo que se traduce a que la acusada y el activo han tenido distintos altercados por cuestiones de la presentación del divorcio y por el inmueble en el que viven, no obstante a ello, como se reitera, la agresión física no se justifica, y tampoco se tiene prueba plena de que la acusada previo a la comisión del ilícito haya sido violentada ni mucho menos que las agresiones que realizó fueran en defensa a la violencia vivida.

De esta manera, al no existir una declaración por parte de la acusada con la que hiciera saber alguna modalidad de violencia que la víctima realizara en su contra previo a la comisión de los hechos, ni tampoco se tuvo algún dictamen que demuestre que ella también era víctima y que sufrió de agresiones físicas, emocionales o incluso económicas, es por lo que se concluye que para el caso específico, no opera la perspectiva de género, pues se infiere que ambas partes se encontraron en un plano de igualdad en el desarrollo y comisión de los hechos. Siendo por ello su agravio **INFUNDADO**.

Por último, si bien resulta cierto lo que refiere la acusada con relación a que la acusación fue por el delito de violencia familiar, y el Tribunal de Enjuiciamiento reclasificó el ilícito por lesiones,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

también lo es que en atención a que en el contenido de la presente resolución, se especificó que el delito que se acreditaba era precisamente el acusado, (violencia familiar), por dicha razón éste argumento de dolencia deja de tener operatividad, pues tal y como lo refiere la doliente y de acuerdo a los antecedentes del asunto, resultaba correcto el análisis y la acreditación del delito acusado, como este Tribunal de Alzada lo realizó.

Expuesto lo anterior, al resultar infundados los agravios expuestos por la sentenciada, se procede a analizar lo concerniente a la individualización de las sanciones y reparación del daño.

NOVENO. Ahora, respecto a la *individualización de la pena*, esta Sala una vez que analizó el desahogo de la audiencia destinada a este tópico en el que no se ofreció medio de prueba alguno, se considera que la sentenciada tiene la calidad de **primo delincuente, por no existir antecedente que demostrara lo contrario**, por dicha razón es apto imponer en contra de la sentenciada el grado de culpabilidad **mínimo**, acorde con sus condiciones sociales, culturales y económicas, al referir la acusada que contaba con la edad de sesenta y dos años, estimando que ello le permitía el conocimiento de los alcances de su conducta; imponiéndole, en consecuencia, una pena de **dos**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

años de prisión por el delito de **violencia familiar**, lo cual es acorde a la pena mínima.

Por cuanto, a la sanción de prisión, la deberá de compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privada de su libertad personal a partir de la fecha de su detención material, lo cual deberá ser valorado en **etapa de ejecución**.

Ilustra el presente razonamiento la jurisprudencia 1a./J. 35/2003, sustentada por los señores Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de 2003, observable en la página 176; que a la letra indica:

PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN. *Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquélla puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera compurgado parte de la sentencia condenatoria.

Debiendo precisarse que de acuerdo a la pena a la que fue condenada, en términos del artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, la sentenciada es candidata a optar por uno de los sustitutivos penales que la norma establece. Por lo que se deja expedito su derecho para hacer la petición de forma directa ante el Juez de Ejecución, de acuerdo a sus intereses.

Por su parte, se condena a la señora **[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** al pago de multa establecido en el artículo 202 bis, consistente en 200 días multa, que de acuerdo a la época en que se suscito el hecho ilícito, correspondería a doscientos salarios mínimos. Por lo que, tomando en cuenta que el salario mínimo era de 73.04 pesos, al multiplicarlo por doscientos, arroja una cantidad de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), salvo error aritmético, monto que deberá ser depositado ante el fondo auxiliar de la administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Así mismo se condena a la acusada a la obligación de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación. Sin que exista la necesidad de suspender algún tipo de derechos con la víctima pues de acuerdo a lo narrado en Juicio Oral, a la fecha ya se encuentran divorciados.

DÉCIMO. De igual manera se condena a la sentenciada

[No.78] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO por la comisión del delito de violencia familiar, en favor de la víctima [No.79] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que, a pesar de no haberse ofertado prueba alguna para cuantificar este tópico, al ser la reparación del daño **una pena pública** es necesario realizar esta condena. Esto es así ya que el artículo 20, apartado C, fracción IV de la Carta Magna, de manera específica establece que **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria**. Además de que nuestra ley sustantiva no obliga a la acreditación en juicio oral de la cuantía de reparación, ya que esto puede acreditarse incluso en ejecución de sentencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, como se observó en la audiencia de debate la psicóloga ofertada refirió que el pasivo presentó afectación emocional, no obstante a ello, tampoco fue clara en referir cuantas terapias necesitaba para el apoyo que recomendó

Bajo esa óptica, tomando en cuenta que el tribunal primario al condenar por el delito de lesiones, valoró esta la afectación psicológica y condenó a la acusada al pago de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), sin que existiera inconformidad en su contra. Es por lo que esta Alzada determina que dicha cantidad es suficiente para restituir el daño ocasionado en perjuicio de la víctima, siendo esta la condena por la reparación del daño moral.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, resulta procedente amonestar y apercibir a la ahora sentenciada, para efecto de que se abstenga de delinquir nuevamente, pues de lo contrario podrá ser acreedora de las consecuencias jurídicas que la norma penal establece, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del código punitivo estatal aplicable.

Asimismo, resulta procedente la suspensión de los derechos político electorales en contra de la hoy sentenciada, por el tiempo que dure la pena de condena, por hallarse ajustada a lo establecido al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

artículo 51 del Código Penal Vigente en el estado y el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

De esta manera debe modificarse la resolución de primera instancia para quedar los puntos resolutive de la forma siguiente:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de [No.80] **ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 202 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En consecuencia se le impone a la sentenciada [No.81] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, una pena privativa de la libertad de dos años de prisión, así como una multa equivalente a 200 días **que de acuerdo al salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (año 2016)**, que era en razón de **\$73.04** (setenta y tres pesos con cuatro centavos), al realizar la operación aritmética correspondiente, arroja la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que deberá enterar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

TERCERO.- Ha lugar a condenar a la sentenciada [No.82] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa**

¹ **ARTÍCULO 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

[...].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do [4], al pago de la **reparación del daño moral**, por el equivalente a **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y en los términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- De la misma manera se condena a la sentenciada a la obligación de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación.

QUINTO. Por cuanto al beneficio de la **sustitución de la pena** impuesta, dicho tópico deberá ser tratado y considerado por el Juez de Ejecución correspondiente.

SEXTO.- Amonéstese y apercíbese a la sentenciada

[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese a la sentenciada **[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, en inmediata disposición del Juez de Ejecución a efecto de que cumpla con las sanciones impuestas.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber a la sentenciada **[No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, que **se suspenden sus derechos o prerrogativas**, mientras dure el cumplimiento de la pena.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto por el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 476, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de **dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, en la causa penal número **JO/74/2022**, quedando los puntos resolutive de la siguiente manera:

*“PRIMERO. Se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **[No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 202 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia se le impone a la **sentenciada [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, una pena privativa de la libertad de dos años de prisión, así como una multa equivalente a 200 días **que de acuerdo al salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (año 2016)**, que era en razón de **\$73.04** (setenta y tres pesos con cuatro centavos), al realizar la operación aritmética correspondiente, arroja la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que deberá enterar a favor del Fondo Auxiliar para la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

TERCERO.- Ha lugar a condenar a la sentenciada

[No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], al pago de la **reparación del daño moral**, por el equivalente a **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y en los términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- De la misma manera se condena a la sentenciada a la obligación de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación.

QUINTO. Por cuanto al beneficio de la **sustitución de la pena** impuesta, dicho tópico deberá ser tratado y considerado por el Juez de Ejecución correspondiente.

SEXTO.- Amonéstese y apercíbese a la sentenciada

[No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47 y 48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese a la sentenciada **[No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, en inmediata disposición del Juez de Ejecución a efecto de que cumpla con las sanciones impuestas.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber a la sentenciada

[No.91] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], que **se suspenden sus derechos o prerrogativas**, mientras dure el cumplimiento de la pena.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

NOVENO.- *En atención a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.”*

SEGUNDO. Remítase testimonio autorizado al Tribunal de Origen, para que a su vez se turne el presente asunto al Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los intervinientes. Debiendo notificarse de forma personal a la víctima y a la sentenciada a través de los medios legales de notificación previamente establecidos.

CUARTO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO** Integrante, y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Con el voto concurrente del Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA JAIME
CASTERA MORENO, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA
PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS.**

El suscrito Magistrado emití voto a favor del proyecto, sin embargo, estimo conveniente realizar las siguientes precisiones al proyecto, en atención, a las siguientes consideraciones:

Es importante señalar que estamos frente a un elemento normativo del delito de Violencia Familiar, por ello es que resulta pertinente el estudio de dicho elemento de conformidad en lo que establece el Código Familiar del Estado, por lo que, el encontrarnos frente a un sistema penal en el que prevalece la probidad, objetividad y buena fe, no conlleva a asumir que los hechos se tienen por acreditados.

Pues es precisamente el razonamiento probatorio que el Tribunal de Enjuiciamiento realiza del cúmulo de probanzas desahogadas durante el debate a juicio oral lo que permite arribar a la determinación de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que se encuentren o no acreditados los elementos del delito materia de acusación.

En ese sentido, desde luego que el Código Penal del Estado no puede contener un catálogo en el que se definan todos y cada uno de los conceptos normativos que contemplan los tipos penales, pues ello resultaría un catálogo indefinido, por lo que si bien, se reconoce que el Legislador define dentro de algunos propios delitos algunos conceptos normativos, no menos cierto es que, no resulta ni legislativa, ni jurídicamente posible realizar un catálogo de todos aquellos elementos normativos, mismos que en términos de lo que dispone el artículo **406** del Código Nacional de Procedimientos Penales debe acreditarse en la sentencia definitiva.

Así, de acuerdo a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión **2501/2022**, sostuvo que el hecho de que entre los sujetos del delito deba existir una relación de parentesco, matrimonio, concubinato, se trata de un elemento normativo distinto de los puramente descriptivos u objetivos, es decir, aquellos que reproducen datos o características que involucran algún aspecto sensorial para su percepción y por ende, de un aspecto cognitivo para su verificación.

Del mismo modo puntualizo para el caso nos interesa que:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“56. Los elementos normativos del tipo involucran cierto grado de valoración para su verificación y esta comprobación puede provenir de un aspecto jurídico o uno de carácter cultural. Respecto a los elementos normativos jurídicos, el juez debe considerar lo previsto en una ley formal para determinar el contenido y alcance del concepto en análisis. En cuanto a los elementos normativos culturales, el órgano jurisdiccional debe remitirse a un aspecto social o cultural para determinar el contenido del elemento que desea definir, en otras palabras, debe atender a lo que la sociedad en un momento y tiempo determinado estima como definición de un concepto.

57. En consecuencia, debe destacarse que, con relación a los elementos normativos del tipo que exigen una valoración jurídica, su acreditación se reduce a constatar la adecuación entre la situación fáctica, que se invoca como la que satisface el requerimiento contenido en dichos elementos, y el marco jurídico específico correspondiente.

*58. Así las cosas, los citados **elementos normativos** los establece el legislador para tipificar una determinada conducta, en la que se requiere no sólo describir la acción punible, sino también de un juicio de valor por parte del Juez sobre ciertos hechos. Sin embargo esta actividad **no debe realizarse desde el punto de vista subjetivo del Juez, sino con un criterio objetivo, o sea, de acuerdo con la normatividad correspondiente, y por tanto al hacer aquella valoración, al apreciar los elementos normativos, el Juez no debe recurrir al uso de facultades discrecionales, sino acudir a la propia legislación que defina el concepto de ese elemento normativo para determinar su alcance**, en virtud de que el juzgador ha de captar el verdadero sentido de los mismos, a fin de que pueda emitir un juicio de valor sobre la acción punible.”*

De este modo, para el caso en concreto, “matrimonio” resulta un elemento normativo del tipo penal de Violencia Familiar, por lo que, para entender su significado ante la ausencia de conceptualización en el propio Código penal del Estado, considero necesariamente debemos remitirnos a la Legislación Familiar Estadual, y por ello considero que si podemos acudir a diversas legislaciones para conceptualizar conceptos jurídicos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Así, el Código Familiar del Estado, establece en su artículo **68**, señala que: *"el matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad."*

Por otra parte, en el diverso numeral **69**, refiere que *"El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las solemnidades que ella exige."*

De esta última, transcripción es claro, que para asumir legalmente que existe un matrimonio entre dos personas, necesariamente debe existir un acta de matrimonio, en virtud de que es este documento que expide el Registro Civil -autoridad encargada de la fe del estado civil de las personas- para acreditar su unión legal.

Sin embargo, atendiendo al numeral **356** de la Legislación Nacional Adjetiva, que dispone que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con la citada legislación, en el caso en concreto, pese a que como se señala el acta de matrimonio resultaba la prueba idónea, empero, atendiendo a las particularidades del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asunto, en el que los testigos de cargo y descargo, resultan ser hijos de las partes procesales, se asume que no existe duda de que el vínculo que unía a [No.92] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4] y [No.93] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], lo era el de matrimonio.

Ya que incluso tal como lo sostiene la sentencia del testimonio tanto de la víctima como de la ateste **QUTZALI** [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], se obtuvo que fue derivado de dichas agresiones que la acusada ejercía sobre la víctima que se inició un juicio de divorcio.

Resultando dichas testimoniales un indicio razonable para considerar por actualizado el elemento normativo en estudio, en virtud de que, conforme a las sana crítica y máximas de la experiencia, para la existencia un juicio de divorcio, necesariamente debe existir un vínculo matrimonial, pues es dicha figura - divorcio- una de las causas por las que se disuelve el vínculo matrimonial, tal como lo dispone el artículo **174** del Código Familiar para el Estado.

Por otro lado, en el tema de la REPARACIÓN DEL DAÑO, es claro que ante la emisión de una sentencia de condena es inexcusable la condena al pago a la reparación del daño a favor de las víctimas, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Sin embargo, dicho mandamiento constitucional no conlleva a eximir a la víctima y Ministerio Público de ofrecer y desahogar pruebas durante el proceso que al menos constituyan indicios orientadores para su cuantificación, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar la afectación a los sentimientos o estados de ánimo, generados a los ofendidos que han resentido una afectación permanente a su integridad física.

Lo anterior, porque los derechos de la víctima u ofendido del delito tienen igual asiento constitucional que los del acusado, sin que pueda estimarse que los de uno son más importantes que los del otro.

Además, en términos del artículo **213** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación de los delitos por parte del Ministerio Público, tiene entre otros fines recabar pruebas para la reparación del daño; resultando dicha carga parte del ejercicio del derecho de contradicción probatoria de las partes en el proceso penal. Lo que cobra especial relevancia toda vez que, el solo hecho de aportar las pruebas que considere convienen a su interés, abona a que la determinación a la que eventualmente se llegue, se encuentre libre de una ponderación arbitraria, otorgando mayor certeza jurídica a la sentencia.

Así, recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

amparo directo en revisión **1615/2020**, interpreto los alcances del artículo **43** del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en donde sostuvo entre otras cosas que:

“148... En el caso, la imposición de una pena pecuniaria por concepto de reparación del daño impacta en la esfera del sentenciado y, como toda pena, debe guardar ciertas características de proporcionalidad acordes a la conducta desplegada y al grado de afectación producido, aun cuando éste no sea susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material; pues el daño moral depende de consideraciones subjetivas que pueden traducirse en sentimientos o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares.

149. Además, es idóneo(52) para perseguir el fin antes aludido pues, por un lado, permite que el sentenciado tenga certeza respecto a la condena de reparación que le fue impuesta por determinado concepto, en tanto el ofrecimiento de pruebas y su respectiva valoración, permiten que la cuantificación se legitime, expulsando cualquier noción que lleve a pensar que ésta se fijó de manera arbitraria. Y, por otro, abre la posibilidad de que dichas pruebas sean controvertidas y objetadas con otras o, en su caso, defendidas, lo cual otorga más y mejores herramientas al juzgador que conozca de la referida cuantificación.

150. Sin que pueda considerarse que existen alternativas mejores (53) pues, aunque el Juez se encuentre constreñido a valorar todo el material probatorio allegado, lo cierto es que el hecho de que las partes aporten el suyo propio garantiza que dicho material arroje luz sobre aspectos que escapan al entendimiento del Juez, por ser particulares de los daños resentidos por las víctimas o del interés de los sentenciados.

151. De esa manera puede asegurarse que la decisión a la que arribe el Juez sea lo más acertada posible, pues la existencia de pruebas permite que la reparación sea acorde con los daños que efectivamente deben repararse, así como la forma en la que éstos serán cuantificados. Incluso, ante la imposibilidad de cuantificar los daños inmateriales, los aspectos materiales hacen las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

veces de un parámetro objetivo para que, con base en el prudente arbitrio del juzgador, la determinación a la que eventualmente se arrije sea lo más justa posible.

152. Lo anterior, se corrobora con la simple lectura del artículo, pues del mismo se advierte que, contrario a lo que consideró el recurrente, no impone exclusiva y tajantemente una carga a la víctima, sino que prescribe la obligación que tiene el Juez de fijar la reparación del daño con base en las pruebas que se allegaron al juicio por lo que dependerá de la víctima la decisión de aportarlas o no, según convenga a su interés..."

Por lo que si bien, para el caso, en nuestra Legislación Sustantiva no existe una disposición que establezca similares circunstancias a las del artículo 43 del Código Penal para el Distrito Federal, cierto resulta que la línea argumentativa del tema analizado tiene concordancia con lo que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, específicamente el numeral **406**, en donde se consagra la obligación del Tribunal de enjuiciamiento de condenar a la reparación del daño -denominémosle **particular**-, esto es atendiendo a lo acreditado.

Puntualizando además que cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños el Tribunal de Enjuiciamiento podrá condenar **genéricamente** a reparar los daños y los perjuicios, ordenando que su liquidación vía incidental en ejecución de sentencia.

Sin embargo, precisa que dichas condenas, esto es, particular o genérica debe **realizarse siempre**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dichos daños se hayan demostrado, así como su deber de repararlos; circunstancia que parte de la máxima prevista en el diverso numeral **407** de la codificación nacional adjetiva, que preceptúa que la sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

De ahí que, el sistema acusatorio y oral, requiere y exige la acreditación de dicho tópico, ya que para ello el Legislador diseñó un procedimiento, como puede apreciarse del contenido de los artículos **408²** y **409³** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tales razones, me encuentro con el sentido del proyecto, apartando únicamente de las consideraciones referidas en el presente voto concurrente.

MAGISTRADO INTEGRANTE

² Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado. El debate comenzará con el desahogo de los medios de prueba que se hubieren admitido en la etapa intermedia. En el desahogo de los medios de prueba serán aplicables las normas relativas al juicio oral.

³ Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

JAIME CASTERA MORENO.

LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRESPONDEN AL TOCA PENAL 343/2022-4-13-OP. FHD/JCLJ/ACG.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.40

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.79

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_o_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 17/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/074/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.